

8/64

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores don Benjamín Villegas Benavillbas y los señores jueces doctores don Aristóteles D. Arias de Samashid, don Luis María Boffi Bongers, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz y don José F. Bidau, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctores don Ramón Escobar.

El señor Presidente, y los señores jueces doctores don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don José F. Bidau y el señor Procurador General, dijeron:

Considerando:

1º) Que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (Ley 16.432 - art. 17, in fine, incorporados a la Complementaria Permanente de Presupuesto; decretos N.ºs. 975/59 y 5.948/59) y teniendo asimismo presente lo solicitado por la Secretaría de Estado de Hacienda - oficio del 27 de febrero último -, corresponde remitir al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el próximo ejercicio financiero.

2º) Que, a tal efecto y en materia de gastos en general, trabajos públicos e inversiones patrimoniales, se reproduce el proyecto que fue remitido para el actual ejercicio según Acordada del 2 de octubre de 1963. Ello, en atención a la situación financiera general y no obstante los múltiples problemas edilicios pendientes de solución, así como la insuficiencia de distintas partidas habida cuenta del aumento en el costo de artículos y servicios.

La partida que en el proyecto para el ejercicio corriente se calculó en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (\$ 30.000.000 m/n) para atender - mediante su distribución - a la creación de cargos y reestructuración de determinadas categorías consideradas indispensables, debe aumentarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 50.000.000 =) teniendo presente que, con posterioridad a la mencionada Acordada del 2 de octubre de 1963, se han formulado, funda-

damente, nuevos reclamos por las Cámaras de Apelaciones, sobre los cuales ha de incidir también el incremento de las asignaciones; reclamos que esta Corte considerará en la primera oportunidad.

3º) Que en cuanto a las retribuciones del personal es manifiesto que el aumento del cuarenta por ciento (40%) establecido en el proyecto para el ejercicio 1964 (1º de noviembre de 1963 al 31 de octubre de 1964) y contemplado sólo parcialmente por el decreto-ley 6.336/63 y los decretos N.ºs. 868/63 y 988/64, resulta en la actualidad inadecuado ante el alza considerable en el costo de la vida observado hasta el presente, tanto más teniendo en cuenta los aumentos en las asignaciones ya acordados a otras ramas de la Administración y las circunstancias reiteradamente destacadas por el Tribunal respecto de las condiciones que se exige al personal judicial y del régimen que le concierne.

4º) Que sobre la base de los aludidos antecedentes, el sueldo para el cargo de Auxiliar Mayor de Séptima - el inferior en la escala judicial - se proyecta fijado en doce mil pesos moneda nacional (\$ 12.000 m/n.), correspondiendo a cada una de las categorías superiores a aquella hasta la de Perito Casador, incluyendo los sueldos que se consignaron en los planillos que integran esta Acordada. El aumento proyectado es, para la generalidad de los cargos, del orden del veinte por ciento (20%) - con los ajustes que requieren las categorías tope - respecto de los haberes proyectados para el ejercicio actual, mediante Acordada del 2 de octubre de 1963, en que se tuvo presente que los haberes del personal judicial no se habían modificados durante el término de dos años.

Los aumentos proyectados lo han sido en base a las actuales circunstancias y sin perjuicio de un incremento mayor que el Honorable Congreso pueda estimar, en su oportunidad, justo.

Las remuneraciones referidas son independientes de las demás sobearignaciones.

En cuanto al personal administrativo de la Corte Suprema, el aumento que se le otorgue por ley no deberá ser proporcionalmente inferior al que se acuerde al de los restantes tribunales.

5º) Que las consideraciones anteriores sobre el alza en el costo de la vida son también pertinentes respecto de los haberes de los magistrados y funcionarios judiciales comprendidos en los decretos-leyes N.ºs. 6.335/63 y 8.725/63, desde el cargo de Juez de Cámara hasta el de Secretario de primera instancia inclusive. El Tribunal estima, en la oportunidad, que la determinación del aumento debe dejarse librada al Honorable Congreso, en virtud del proceso del régimen vigente en materia de asignaciones de los jueces y de los funcionarios precedentemente referidos.

6º) Que la situación de los integrantes de los Cuerpos Técnicos Periciales debe asimismo dejarse librada al Honorable Congreso, conforme a lo establecido en el considerando precedente.

7º) Que, por último, cabe también reiterar la salvedad de que los haberes o bonificaciones del personal judicial no deberán ser correlativamente inferiores a los que se acuerden a los agentes de otros poderes.

El señor Juez doctor don Aintón-luis D. Araoz de Lamadrid, dijo:

Que hallándose conforme con lo expuesto en la opinión que antecede, hace salvedad en lo referente a las asignaciones de los integrantes de los Cuerpos Técnicos Periciales, a cuyo respecto reitera lo declarado en la Acordada del 5 de Septiembre de 1963.

El señor Juez doctor don Luis María Boffi Baggers, dijo:

Que formule las mismas salvedades contenidas en las Acordadas del 5 de Septiembre y 2 de Octubre de 1963 y exprese, asimismo, lo que sigue:

a) teniendo en cuenta las cifras del incremento del costo de la vida y la ausencia de certeza sobre la disminución de aquél - ello al margen de los esfuerzos que se emprenden con el elevado propósito de conjurarlos -, estima que la asignación mínima no puede ser proyectada

da por debajo de trece mil pesos moneda nacional (\$13.000 m/n.) y que las otras han de reajustarse teniendo en cuenta;

b) que es necesario proyectar los haberes de los magistrados y funcionarios judiciales comprendidos en los decretos leyes 6.335/63 y 8.725/63 desde el cargo de Juez de Cámara hasta el de Secretarios de primera instancia, inclusive;

c) que los integrantes de los Cuerpos Técnicos Periciales deben mantener la jerarquía reconocida en los presupuestos hasta el año 1963, inclusive

Resolución:

1º) Remitir al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación y con transcripción de la presente acordada, el Presupuesto de la Corte Suprema y el que se ha proyectado para el Poder Judicial - decreto N° 5.948/59 - conforme al detalle de las planillas anexas y a los respectivos totales que se fijan a continuación, excluido en el inciso "Gastos en Personal" la suma que resulte del aumento a establecerse por el H. Congreso conforme a lo declarado en el considerando 5º):

a) Anexo 23 - Poder Judicial de la Nación, Sección I - Presupuestos de Gastos, Título I - Servicios, Sector 2, Financiación 1: Dos mil novecientos sesenta y seis millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos seis pesos moneda nacional (\$ 2.966.279.806), de los cuales m/n. 2.595.425.806. = corresponden al Inciso 7 "Gastos en Personal" y \$ 370.854.000 m/n., al Inciso 9 "Otros Gastos". -

b) Anexo 23 - Poder Judicial de la Nación, Sección 2da. - Presupuestos de Inversiones Patrimoniales, Título I - Inversiones, Sector 4, Financiación 3, Inciso 9 "Otros Gastos": Veintidos millones novecientos doce mil pesos moneda nacional (\$ 22.912.000 m/n.). -

c) Anexo 23 - Poder Judicial de la Nación, Sección 2da. - Presupuestos de Inversiones Patrimoniales, Título II - Trabajos Públicos, Sector 5,

Financiación 3, Ft. Servicios Generales: Cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$50.000.000mp)

2º) Las planillas a que se refiere esta Acordada serán firmadas por el Secretario de Su Intendencia de esta Corte, en doble juego de ejemplares, remitiéndose uno de ellos.

3º) Permitir copia de la presente Acordada y de las planillas que la integran al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Tras lo cual dispuse y mandaron, ordenando se comunicare y registrare en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

*magistrado,*

*[Handwritten signatures]*

*Revolventary*

*restrany*

*Lumme*

*Friedrich*

*Lamin Lamin*

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*